

El crédito Reactiva Perú y sus implicancias contables en el sector empresarial peruano: contexto Covid-19

Kimberly Troncos Velásquez

20142007

Estudiante de noveno ciclo de estudios de la Facultad de Ciencias Contables de la PUCP.

Miembro del Equipo de Emprendimiento de la Revista Lidera.

Miembro del Núcleo de Apoyo Fiscal - SUNAT.

k.troncos@pucp.pe

Camilo Marcelo Cotos Mannucci

20162595

Estudiante de noveno ciclo de estudios de la Facultad de Ciencias Contables de la PUCP.

Coordinador del Equipo de Finanzas de la Revista Lidera.

Miembro del Núcleo de Apoyo Fiscal - SUNAT.

ccotos@pucp.edu.pe

1. Introducción

Durante el segundo trimestre del 2020, la economía mundial sufrió un grave impacto como consecuencia del surgimiento de la pandemia del Covid-19, lo cual generó que empresas que mantenían un auge económico en sectores, tales como turismo y transporte aéreo, se vean afectadas como producto de las medidas de emergencia sanitaria implementadas por el Gobierno nacional.

Paralelamente, se creó a disposición del sector empresarial el Programa Reactiva Perú, debido a su relevancia como soporte financiero de corto plazo de las empresas de los sectores más afectados. Por consiguiente, el presente artículo tiene como objetivo ahondar en el tratamiento contable del Programa Reactiva Perú con el fin de explicar la aplicación de la NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales, y la NIIF 9 Instrumentos Financieros, para el tratamiento

de los créditos con garantía otorgados por este programa a las empresas.

Se desarrollará la siguiente estructura: en primer lugar, se presentará información acerca del Programa Reactiva Perú con el fin de conocer sus requerimientos, restricciones y beneficios; en segundo lugar, se desarrollarán los tratamientos contables de este crédito según la NIC 20 que prescribe el tratamiento contable de las subvenciones gubernamentales y la información que se revela sobre estas, y la NIIF 9 que involucra el registro y presentación de los instrumentos

se creó a disposición del sector empresarial **el Programa Reactiva Perú**, debido a su relevancia como **soporte financiero de corto plazo de las empresas** de los sectores más afectados.

financieros; en tercer lugar, se presentará un caso práctico y su desarrollo contable; y, finalmente, se brindará una síntesis a partir de las ideas principales de este artículo.

2. Consideraciones generales sobre el Crédito Reactiva Perú

El Programa Reactiva Perú se promulgó mediante Decreto Legislativo N° 1455 el 6 de abril de 2020. Consiste en un plan de garantías para ofrecer préstamos que otorgan las compañías del sistema financiero a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que requieren de mayor liquidez para poder financiar sus capitales de trabajo (sueldos de trabajadores, pagos a proveedores, entre otros). Posteriormente, se aprobó el reglamento operativo de este programa, así como también modificaciones a través de la emisión del Decreto Legislativo N° 1457, publicado en el diario El Peruano el 12 de abril de 2020, en el que se brindan cambios a los límites de montos garantizados, al igual que a los requisitos para acceder a este tipo de créditos.

En cuanto a algunos de los requisitos mencionados en este reglamento, en el artículo 6 de este se identifican los siguientes: en el inciso A de este artículo, se menciona que la compañía que solicite el préstamo no debe tener deudas tributarias en cobranza coactiva mayores a una Unidad Tributaria Impositiva (UIT) al 29 de febrero de 2020 que correspondan a periodos tributarios pasados (Sunat 2020). Por otro lado, en el inciso B, se menciona que, en caso se encuentre la entidad deudora clasificada en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), al menos el 90% de sus operaciones crediticias deberá contar con una calificación de “normal” o “con problemas potenciales”. Asimismo, la empresa solicitante no debe estar vinculada con la compañía financiera a la que se le solicitó el préstamo, ni deben encontrarse comprendidas dentro del ámbito de la ley N° 30737, la cual asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos. Menos

aún calificarán para el otorgamiento del crédito aquellas empresas que realicen actividades económicas excluidas dentro del anexo 1 de este reglamento. Finalmente, el objetivo del crédito se vincula al pago de sueldos de trabajadores u otros gastos por concepto de capital de trabajo. Si se incumple este requisito, la garantía que se brindó a través de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)¹ quedará extinguida.

Por otro lado, en cuanto a las características de los créditos garantizados por este programa, se mencionan los siguientes: en primer lugar, la duración del préstamo tiene un límite máximo de 36 meses, la cual incluye un periodo de gracia de 12 meses; en segundo lugar, solo se brindan créditos garantizados que no superen el límite de hasta tres meses de ventas promedio mensual del deudor del año 2019, en concordancia con los registros de la Sunat o, en caso de créditos a microempresas, un monto equivalente a dos meses promedio de deuda del año 2019 con base en información que proporciona la SBS sobre estas por un monto de hasta S/ 40 000. Asimismo, el máximo importe que podrá ser entregado como crédito es de 10 millones de soles.

Finalmente, en cuanto a los beneficios que se presentan por acceder a este crédito garantizado, las compañías podrán deducir el importe de los gastos de intereses devengados del préstamo de la renta que generen, pero solo hasta el límite indicado en el artículo 37°, inciso A, de la Ley del Impuesto a la Renta (Sunat 2020).

3. Tratamiento contable del Crédito Reactiva según NIC20

Los créditos a los que se acceden por medio del Programa Reactiva Perú son otorgados en condiciones preferentes, es decir, a tasas

¹ La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) “es el banco de desarrollo del Estado Peruano cuya principal actividad es captar recursos financieros de organismos multilaterales [...], bancos locales, del exterior y del mercado de capital local e internacional, con el objetivo de canalizarlos a personas naturales y jurídicas, a través de instituciones financieras intermediar[i]as” (FONAFE).

menores a las de mercado, producto de las garantías brindadas por el Gobierno nacional. Por tanto, la contabilización de un crédito con las características del Programa Reactiva Perú se debe realizar según los lineamientos establecidos por la NIC20. De acuerdo al párrafo 10 A de la mencionada norma, “el beneficio de un préstamo del gobierno a una tasa de interés inferior a la del mercado se trata como una subvención del gobierno” (MEF). Por consiguiente, todo préstamo que comprenda un beneficio en la tasa de interés, como resultado de la intervención del gobierno, califica dentro del ámbito de la NIC 20.

Es importante mencionar que la determinación de las bajas tasas de interés que son ofrecidas a los clientes del Programa Reactiva Perú es obtenida como parte de las operaciones de fondeo realizadas por el Banco Central de Reserva del Perú. Por medio de estas operaciones de subasta, se adjudican los fondos a las instituciones financieras, cuya propuesta de tasa de interés sea la más favorable (Montoro, 2020: 27).

Cabe aclarar que estas tasas favorables — obtenidas por medio de los mecanismos de subastas, creadas por el Banco Central de Reserva del Perú y publicadas a través del circular N° 0017-2020-BCRP— no se deben confundir con las tasas de mercado que se obtienen en un mercado libre entre instituciones financieras, dado el carácter coyuntural que revisten las actuales operaciones del sistema financiero en el marco del Programa Reactiva Perú (2020).

3.1. Reconocimiento y medición

Las subvenciones del Gobierno, según la NIC 20, solo podrán ser reconocidas contablemente cuando exista seguridad razonable. De acuerdo al párrafo 8 de la norma, son dos los requerimientos que se deben cumplir para aducir seguridad razonable. El primero de los requisitos implica poseer certeza de que la entidad solicitante del crédito cumplirá las disposiciones estipuladas, y, con ello, se refiere a las condiciones para acceder al préstamo, las cuales están presentes en el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú y del respectivo texto que modifica el Reglamento Operativo, mediante Resolución

Ministerial N° 181-2020-EF/15. Asimismo, la NIC 20 señala como segundo requisito para obtener seguridad razonable la recepción efectiva de la subvención. Es decir, no basta con el cumplimiento de las condiciones solicitadas para acceder al crédito garantizado, sino que se debe obtener certeza de que se obtendrá la subvención, ya que, de no cumplirse con este criterio, no se obtendría evidencia pertinente que permita sustentar seguridad razonable. Por otro lado, la NIC 20 precisa en el párrafo 10 A que el proceso de reconocimiento y medición del crédito obtenido por la entidad deberá seguir los lineamientos de la NIIF 9. Según los criterios indicados por la norma para el registro del crédito, este se deberá medir a su valor razonable.

Como resultado del crédito obtenido a una tasa inferior a la tasa de mercado, se genera un ingreso diferido, producto de la diferencia en el reconocimiento del crédito en la contabilidad a valor razonable; por tanto, para el propósito del tratamiento de esta diferencia, la NIC 20 indica lo siguiente en el párrafo 29:

Las subvenciones relacionadas con los ingresos se presentan a veces como un ingreso en el estado de resultado integral, ya sea de forma separada o bajo denominaciones generales tales como ‘otros ingresos’; alternatively, pueden aparecer como deducciones de los gastos con los que se relacionan.

Es decir, la forma de presentar esta diferencia en el cálculo del ingreso en condiciones del Programa Reactiva Perú queda a discreción de la empresa receptora de este beneficio; por tanto, será ella quien determine las incidencias que un registro u otro origen en su contabilidad.

4. Tratamiento contable del Crédito Reactiva según NIIF 9

La NIC 20, como se explicó anteriormente, enlaza el reconocimiento de los créditos a una tasa menor a la de mercado con la NIIF 9, ya que esta última norma establece el reconocimiento de los pasivos financieros. En primer lugar, en cuanto al reconocimiento inicial, según el párrafo 3.1.1. de

esta norma, el préstamo se reconocerá siempre y cuando las cláusulas del contrato así lo exijan. Es decir, este crédito deberá ser aceptado por los entes que han pactado el contrato y están de acuerdo con cumplir las obligaciones y beneficios que surjan de este. Por otro lado, en cuanto a la medición inicial, según el párrafo 5.1.3, este pasivo financiero será medido a su valor razonable menos los costos de transacción. Los costos de transacción, según el apéndice A de esta norma, se definen como costos incrementales en los que la entidad no habría incurrido si no hubiera adquirido el préstamo. Un ejemplo de estos son las comisiones que cobran las entidades del sistema financiero por los préstamos que otorgan. No obstante, este acápite especifica también que si el valor razonable, durante el reconocimiento inicial del pasivo financiero, difiere del precio contractual al que se obtuvo este, deberá aplicar el párrafo B.5.1.2., el cual indica que deberá reconocerse según el precio de un pasivo idéntico que se encuentre en un mercado activo o, en caso no exista uno, según una técnica de valoración que utilice datos de mercado observables. Asimismo, la diferencia entre el valor razonable y el precio del pasivo contraído deberá reconocerse como una ganancia o pérdida (ingreso o gasto contra resultados).

Por otro lado, con respecto a la definición del valor razonable, según la NIIF 13, Medición del Valor Razonable, este se define como “una medición basada en el mercado”. En este caso, para la valorización de este préstamo, deberá reconocerse el valor de este a la tasa de mercado para créditos similares, debido a que la tasa contractual brindada por la garantía del Programa Reactiva Perú altera la composición del riesgo crediticio y reduce la tasa de interés.

Asimismo, con relación al valor razonable de la tasa brindada por las entidades financieras, no necesariamente se establece que las tasas subastadas sean consideradas como tasas de mercado, si bien bajo el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú se establece que, para que el crédito brindado por una entidad del sistema financiero sea garantizado, primero debe formalizarse a través de un contrato de garantía

Es importante mencionar **que la determinación de las bajas tasas de interés que son ofrecidas a los clientes del Programa Reactiva Perú** es obtenida como parte de las operaciones de fondeo realizadas por el Banco Central de Reserva del Perú.

y debe estar habilitada para realizar operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Ello se sustenta en la NIIF13, la cual establece que el valor razonable “es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad” y que debe basarse en información del mercado y de datos observables sobre transacciones en un mercado principal o, en caso no exista este, un mercado más ventajoso. Es decir, si la norma establece que la estimación del valor razonable debe ser obtenida a partir de un mercado principal en el que se operen estas transacciones de crédito, no se circunscribe a las tasas vinculadas al BCRP, sino a las tasas que brindan las entidades del sistema financiero en condiciones de libre mercado, aunque este regule el tope de las tasas de interés utilizadas por las entidades financieras. De esta manera, se presenta que la tasa de mercado de los préstamos otorgados no será la que provenga del Programa Reactiva Perú, sino las tasas que provengan del mercado de créditos de las entidades del sistema financiero, las cuales son recopiladas y publicadas por la SBS.

Efectivamente, en el artículo 9 de la ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se establece que las tasas de interés compensatorias, definidas como las que surgen de la deuda sobre la “contraprestación del uso de un capital ajeno”, son determinadas de manera libre por las empresas del sistema financiero y están sujetas a los límites establecidos por el BCRP. Por ello, en base a lo mencionado, se determina que el valor razonable del préstamo otorgado no será, en este caso, el valor del préstamo bajo la tasa de interés del

programa Reactiva, sino el que indique la SBS en las publicaciones de las tasas de las empresas del sistema financiero. Adicionalmente, en la NIIF13, también se indica que el valor razonable de los pasivos financieros se mide como el valor presente de los flujos de efectivo futuros descontados con una tasa de mercado. Por lo tanto, el monto obtenido a partir de los créditos garantizados deberá medirse contablemente como el valor presente de las cuotas a pagar futuras descontadas a la tasa que la SBS proporcione para créditos con requerimientos similares. Asimismo, deberán amortizarse las cuotas por pagar y reconocer los gastos financieros surgidos por los intereses devengados periódicamente.

5. Caso práctico

Como consecuencia de las diversas medidas implementadas por el Estado peruano para prevenir la propagación del Covid-19, a mediados de marzo, se decretó el estado de emergencia que generó que muchas actividades económicas paralicen sus operaciones. Este es el caso del Hotel Monte del Sol S. A., cuyo rubro es el de hoteles y restaurantes, que debió paralizar temporalmente sus operaciones, lo cual repercutió adversamente en sus ingresos. Por ello, a inicios del mes de agosto, la empresa se ha visto en la necesidad de solicitar un crédito con la finalidad de poder sostener los pagos de la planilla de sueldos de sus trabajadores. Con ese fin, la gerencia ha considerado oportuno acceder al crédito del Programa Reactiva Perú a través del

Banco de Apoyo del Perú (BAP), el cual, previa revisión del historial crediticio de la empresa y de la validación de que se cumplen con los requisitos del programa, le ha otorgado 9 millones de soles a una tasa de interés del 1,3% a un plazo máximo de 36 meses, el cual incluye un periodo de gracia de hasta 12 meses. Un préstamo de este importe en un escenario antes de la pandemia por Covid-19, se otorgaba a una tasa de mercado del 5,41%.

Cabe resaltar que el presente caso fue elaborado con datos reales; sin embargo, para mantener la confidencialidad de la información, estos han sido modificados. Asimismo, para obtener la tasa de mercado de descuento para calcular el valor razonable del préstamo obtenido, se tomó de referencia la tasa de interés promedio para grandes empresas del banco BanBif, presentado en la página de la SBS que contiene información acerca de las tasas activas del sistema bancario al tres de agosto de 2020.

Tabla 1: Condiciones del préstamo

DATOS	
Monto de préstamo (en soles)	9,000,000.00
Tasa Contractual TEA	1.30%
Tasa de Mercado TEA	5.41%
Duración del préstamo (años)	3
Periodo de gracia (años)	1
Cuota a pagar (en soles)	4,647,436.52
Valor de mercado de la deuda (en soles)	8,150,600.53

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Tabla 2: Costo amortizado del préstamo contractual (expresado en soles)

CUADRO DE COSTO AMORTIZADO CONTRACTUAL				
Periodo Anual	Costo Amortizado Inicial	Intereses (Tasa contractual)	Pagos	Costo Amortizado Final
1°	9,000,000.00	116,885.61	-	9,116,885.61
2°	9,116,885.61	118,403.64	-4,647,436.52	4,587,852.74
3°	4,587,852.74	59,583.78	-4,647,436.52	-
294,873.03				

Fuente: Elaboración propia.

El presente cuadro muestra el costo amortizado inicial en términos del importe pactado con el banco (S/ 9 000 000), el cual se encuentra estipulado en el contrato. Por otro lado, los intereses

son la multiplicación de la tasa contractual TEA y el costo amortizado inicial. Este cronograma es otorgado por el banco y servirá para determinar el ingreso diferido.

Tabla 3: Costo amortizado del préstamo económico (expresado en soles)

CUADRO DE COSTO AMORTIZADO ECONÓMICO				
Periodo Anual	Costo Amortizado Inicial	Intereses (Tasa de mercado)	Pagos	Costo Amortizado Final
1°	8,150,600.53	440,947.49	-	8,591,548.02
2°	8,591,548.02	464,802.75	-4,647,436.52	4,408,914.25
3°	4,408,914.25	238,522.26	-4,647,436.52	-
1,144,272.50				

Fuente: Elaboración propia.

El presente cuadro muestra el costo amortizado inicial en términos del valor de mercado de la deuda, el cual se calcula con la tasa de mercado TEA para créditos similares. Igualmente, el cálculo de los intereses es la multiplicación de la tasa de mercado TEA y el costo amortizado inicial. Este cuadro deberá ser realizado por la compañía para fines del registro contable.

Tabla 4: Ingresos diferidos del crédito (expresado en soles)

Interese (Tasa de mercado)	Interese (Tasa contractual)	Ingreso diferido
440,947.49	116,885.61	324,061.87
464,802.75	118,403.64	346,399.11
238,522.26	59,583.78	178,938.49
1,144,272.50	294,873.03	849,399.47

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5: Registros contables

Fecha	Asientos	Debe	Haber
1			
	10 Efectivo y equivalentes de efectivo	9,000,000	
104	Cuenta corriente en instituciones financieras		
	45 Obligaciones financieras		8,150,601
451	Préstamos de instituciones financieras y otras entidades		
	49 Pasivo diferido		
496	Ingreso diferido		849,399
1° año	Por el registro del préstamo obtenido y su reconocimiento al valor razonable		
2			
	67 Gastos financieros	440,947	
673	Intereses por préstamos y otras obligaciones		
	45 Obligaciones Financieras		440,947
451	Préstamos de instituciones financieras y otras entidades		
1° año	Por el registro de los gastos por intereses devengados en el periodo		
3			
	49 Pasivo diferido	324,062	
496	Ingreso diferido		
	75 Otros ingresos de gestión		324,062
7591	Subsidios gubernamentales		
1° año	Por el reconocimiento de los ingresos diferidos devengados en el periodo		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6: Esquematación de estado de resultados según los dos escenarios presentados por la NIC 20

Hotel Monte del Sol S.A. Estado de Resultados (expresado en miles de soles)		
Concepto	Primer escenario	Segundo escenario
Ingresos por hospedaje	25,350	25,350
Costo de hospedaje	(23,540)	(23,540)
Utilidad bruta	1,810	1,810
Gastos operativos, netos		
Gastos de administración	(26,000)	(26,000)
Gastos de ventas	(15,000)	(15,000)
Otros ingresos de gestión	15,824	15,500
Otros gastos de gestión	(8,600)	(5,600)
Utilidad operativa	(31,966)	(32,290)
Ingresos financieros	14,000	14,324
Gastos financieros	(15,441)	(15,441)
Pérdida antes de impuesto a las ganancias	(33,407)	(33,407)
Impuesto a las ganancias	-	-
Utilidad neta	(33,407)	(33,407)

Fuente: Elaboración propia.

El estado de resultados presentado refleja la contabilización del beneficio del crédito obtenido según los dos planteamientos propuestos en el párrafo 29 de la NIC 20. El primer escenario presenta el ingreso diferido registrado en otros ingresos de gestión y el segundo escenario, el ingreso diferido registrado en Ingresos financieros.

6. Conclusiones

A partir de la información analizada, estos créditos deben reconocerse bajo la NIC 20, debido a que cumplen con los requerimientos establecidos en ella (tasa subsidiada y seguridad razonable para reconocer el préstamo). Por otro lado, el valor razonable del crédito involucrado se determinará acorde a la tasa de mercado. Esta tasa es distinta a la contractual subastada a las entidades del sistema financiero, porque no se brindan en condiciones de libre mercado, sino que es una

tasa que surge producto de un escenario excepcional a raíz del Covid-19. Finalmente, la NIC 20 permite que el ingreso obtenido a partir de la diferencia entre el valor de mercado del préstamo y el efectivo obtenido pueda presentarse en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos o presentarse de forma neta de los gastos financieros vinculados al préstamo.

7. Recomendaciones

Como resultado del segundo escenario presentado en la tabla 6 en el estado de resultados, se considera que es recomendable aplicar el registro del beneficio obtenido a una tasa favorable como otros ingresos, con la finalidad de presentar un mejor resultado operativo. Por último, se recomienda tener cuidado durante el reconocimiento del valor razonable de este tipo de préstamos, ya que la tasa indicada para el cálculo de este valor debe ser en condiciones de mercado.

8. Bibliografía

- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (BCRP)
2020 Circular No. 0017-2020-BCRP. Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores. Lima, 14 de abril. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2020/circular-0017-2020-bcrp.pdf>
- FONAFE
2020 Empresas de la Corporación: COFIDE. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.fonafe.gob.pe/empresasdela corporacion/cofide>
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)
s/f Normas internacionales de Información Financiera – NIIF. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/niif>
- s/f Normas internacionales de Contabilidad Oficializadas – NIC. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics>
- 2020 Decreto Legislativo N° 1457. Lima, 12 de abril. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/703718-1457>
- 2020 Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/50. Lima, 13 de abril. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/473523-134-2020-ef-50>
- 2020 Resolución Ministerial N°181-2020-EF/15. Lima, 28 de junio. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-operativo-del-programa-reactiva-per-resolucion-ministerial-n-181-2020-ef15-1869153-1/>
- MONTORO, Carlos
2020 “El programa Reactiva Perú”. Revista Moneda. Lima, número 182, pp. 27. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-182/moneda-182-04.pdf>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
2020 Decreto Legislativo N° 1455. Lima, 6 de abril. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/580222-1455>
- SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES (SBS)
2020a Ley N° 26702. Texto Concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Lima, 23 de enero. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<https://www.sbs.gob.pe/normativa-y-estandares/normativa/leyes-de-los-sistemas-supervisados-y-normas-que-las-reglamentan/leyes-principales-de-los-sistemas-supervisados>
- 2020b Tasa de interés promedio del Sistema Bancario. Consulta: 06 de noviembre de 2020.
<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/Estadisticas/SAEEPportal/Paginas/TIActivaTipoCreditoEmpresa.aspx?tip=B>
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)
2020 Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Lima, 10 de mayo. Consulta: 30 de agosto de 2020.
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#>
- 2020 Valor de la UIT. Lima, 6 de enero. Consulta: 08 de noviembre de 2020.
<https://www.gob.pe/435-valor-de-la-uit>